

EL. Eusemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

CONSIDERANDO:

Que según Informe de Control No. 90-359-CB de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía INMOBILIARIA COLUMBIA S.A., expediente No 3011-55, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Perdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y mas documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (a) financiero (a) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INMOBILIARIA COLUMBIA S.A. el señor (a) SONNE BOLEK ERIK.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En Ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) SONNE BOLEK ERIK, administrador de la compañía INMOBILIARIA COLUMBIA S.A., la multa de CIENTO NOVENA Y DOS MIL 00/100 SUCRES (S/. 192.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor (a) SONNE BOLEK ERIK en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
26 NOV. 1990

EL. Eusemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

12/92

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

En la ciudad de Guayaquil a los 12 de mayo de 1900
a las 4882 FNEPO 3
Boletín FNEP
SONNE
y en las

en la ciudad de Guayaquil a los 12 de mayo de 1900
FNEP 4882 KM 1/2 U.S. AROSEMENA.
Notas: Compañía y el

PER

COMPANIA

COMPANIA SELL